



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000003



CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA
" OZALNAMOR S. A. "

CAPITAL SOCIAL :
S/.10.000.000

Dí 3 copias

***** OA *****

Escritura número un mil
setenta y dos (1.072).

En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano,

Capital de la República
del Ecuador , hoy , día

miércoles veinte y tres-

de Julio de mil nove-

cientos noventa y siete,

ante mí, doctor Jorge

Machado Cevallos, Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen los señores:

Ingeniero Carlos Román Lazo, y Doctor Marcelo Maldonado

Vásconez, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, de estado civil casados, domiciliados en

esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer

doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es

el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la

compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

Handwritten signature or initials.

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Ingeniero Carlos Román Lazo y el Doctor Marcelo Maldonado Váscones, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE OZALNAMOR S.A..- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará OZALNAMOR S.A.

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de

duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto

social de la compañía es: a) la planificación, promoción, compraventa, permuta o aporte de terrenos, casas, oficinas, departamentos, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; b) la realización de inversiones o negocios en bienes raíces; c) la administración y representación sin límites de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000004



bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales; d) La compraventa, exportación y importación de toda clase de bienes, permitidos por la ley. e) La prestación de servicios de administración comercial y asesoría en el manejo y dirección de empresas; f) la representación comercial de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales, permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social. Participar como accionistas o socia en otras compañías existentes o futuras. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de diez millones de sucres (S/.10.000.000), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el diez mil (10.000). ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios

[Firma manuscrita]

responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION

DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000005



Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos determinados en convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

[Handwritten signature]

asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000006



Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que
hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán
el acta correspondiente, salvo lo previsto en el
artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará
un expediente con copia del acta y los documentos que
sirvan para justificar que la Junta se celebró
válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE
LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al
Gerente General de la compañía por el periodo
estatutario de tres (3) años. b) fijar la
remuneración del Presidente y del Gerente General. c)
Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar
sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances,
informes de administradores y Comisarios y dictar la
resolución correspondiente. e) Resolver sobre la
distribución de los beneficios sociales. f)
Acordar en cualquier tiempo la remoción de los
administradores y Comisarios y de cualquier otro
funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos
estatutos. g) Decidir la fusión, transformación,
disolución y liquidación de la compañía y cualquier
reforma del contrato social, así como la enajenación
total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar
el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la
formación del fondo de reserva legal o de reservas
especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y
de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto

[Firma manuscrita]

cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir las sesiones de la Junta General.
- b) Suscribir los títulos de acciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de diez millones de sucres, suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla: - - - - -

ESTADÍSTICA DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ING. CARLOS ROMAN LAZO	9.999.000	2.499.750	7.499.250	9.999
DR. MARCELO MALDONADO	1	250	750	1
TOTAL	10.000.000	2.500.000	7.500.000	10.000

Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

CUARTA.- Se faculta al Dr. Marcelo Maldonado V., para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Carlos Román Lazo
Ing. Carlos Román Lazo
0901162438

Marcelo Maldonado V.
Dr. Marcelo Maldonado V.
050004714-3

El Notario (firmado) Jorge Machado C."-----



BANCO DEL PICHINCHA

000000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Julio de 19 97

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 024892 ,el (la) Sr. _____

consignó en este Banco , un depósito de S/. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 XXX
(2'500.000,00) XXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de OZALNAMOR S.A. XXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING. CARLOS ROMAN LAZO	S/. 2'499.750,00 ✓
DR. MARCELO MALDONADO V.	250,00 ✓
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
	TOTAL S/. 2'500.000, 00 ✓

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Mercedes Echanique R.
GERENTE GENERAL

CC-300-A

Se otorgó ante mí, y, en fe de -
ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada -
en Quito, a veinte y tres de Julio de mil novecientos no
venta y siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.1888, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 31 de Julio de 1.997; se aprueba la constitución de la compañía OZALNANOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 23 de Julio de 1.997.

Quito 31 de Julio de 1.997.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

CA

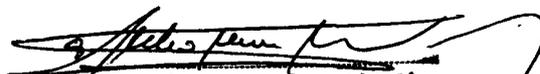


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 31 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1940 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OZALNAMOR S.A.".- Otorgada el 23 de Julio de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19308.- Quito, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f.d.p.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

